**Circular nº:16/2020**

**ASUNTO:** **Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros**

En el BOE de hoy ha salido publicada la Orden TMA /273/2020 en el que recoge que se permitirá la apertura de las oficinas de arrendamiento de vehículos sin conductor con el objetivo de garantizar la posibilidad de arrendar vehículos tanto a los profesionales del transporte como en los supuestos de los desplazamientos permitidos en el marco del estado de alarma.

Dicho artículo señala textualmente:

«***Artículo 2. Apertura de oficinas de arrendamiento de vehículos sin conductor***.

*1. Con el fin de garantizar el funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, así como los desplazamientos permitidos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estará permitida la apertura de los establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor a los efectos señalados.*

*2. En todos los supuestos, tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19*.»

Les recuerdo que el **artículo 7 del Real Decreto 463/2020** recoge los siguientes supuestos:

***"Artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas***.

*1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:*

*a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*

*b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.*

*c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.*
*d) Retorno al lugar de residencia habitual.*
*e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.*
*f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.*
*g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.*
*h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.*

*2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio".*

Atentamente,

Madrid, a 24 de Marzo de 2020

Juan Luis Barahona
Presidente

Pº de la Castellana 151-10-A . 28046 Madrid-Telf: 91 447 28 73- Fax: 91 447 65 52
E-mail:feneval@feneval.com – www.feneval.com
PLACA DE ORO AL MERITO TURISTIC0